

Resolución Gerencial General Regional N° 039 -2023- Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 ABR. 2023

VISTOS:

La queja por defecto de tramitación presentada por el señor ALEXIS OMAR CARNERO ALVINAGORTA, mediante su Carta S/N° de fecha 16 de marzo de 2023; el Informe N° 0000645-2023-GRC/ORH de fecha 16 de marzo de 2023 de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000110-2023-GRC/GA de fecha 24 de marzo de 2023 de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000191-2023-GRC/GAJ de fecha 03 de abril de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, los artículos 52° y 55° del Texto Único Ordenado - TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018, establecen que la Gerencia de Administración está a cargo de un Gerente designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y, la Oficina de Recursos Humanos está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia de Administración, respectivamente;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;*

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)”;*

Que, la queja a diferencia de los recursos impugnativos (reconsideración y apelación), no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente que no se encuentra impulsado sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación; en ese sentido, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 312 Fecha: 04 ABR. 2023

039

administrado y el debido procedimiento, y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, eso es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, mediante su Carta S/N° de fecha 16 de marzo de 2023, el señor ALEXIS OMAR CARNERO ALVINAGORTA (en adelante EL ADMINISTRADO) interpone queja por defecto de tramitación omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, señalando que, presenta queja por defecto en la tramitación de la notificación de la Carta N° 087-2022-GRC/GA-OI de fecha 29 de marzo de 2022 y Carta N° 000372-2023-GRC/ORH de fecha 08 de marzo de 2023 prescripción y nulidad, con lo cual se reconfirma con la existencia de las Hojas de Ruta N° 2022-007583 y 2022 7583 (Sic.) que no constan en el informe del órgano instructor;

Que, con Informe N° 000110-2023-GRC/GA de fecha 24 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración informa que en relación a la queja por defecto de tramitación formulada por EL ADMINISTRADO contra el Órgano Sancionador y el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra, respecto a: i) la Carta N°000372-2023-GRC/ORH, ii) las Cartas N° 000410 y 414-2023-GRC/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador, iii) la Reformulación del Informe N°00025-2023-GRC/GA y iv) la Notificación de la Carta N°087-2022-GRC/GA-OI de la Gerencia de Administración en su condición de Órgano Instructor, la Oficina de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador, ha remitido el Informe N° 000645-2023-GRC/ORH del 16 de marzo de 2023 y el Informe N°000691-2023-GRC/ORH del 23 de marzo de 2023; señalando entre otros que, los documentos de la presente materia han cumplido con las formalidades señaladas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, que la Gerencia de Administración, en su condición de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra EL ADMINISTRADO, ha emitido pronunciamiento conforme a la normativa y a la documentación que la sustenta; por lo que, la queja interpuesta no debe ser amparada;

Que, a través del Informe N° 000645-2023-GRC/ORH de fecha 16 de marzo de 2023, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos da cuenta a la Gerencia de Administración que en relación a la queja por defecto de tramitación presentada por EL ADMINISTRADO, alegando que se ha incurrido en incorrecta notificación de la Carta N° 087-2022-GRC/GA-OI de fecha 29 de marzo de 2022, y la Carta N° 000372-2023-GRC/ORH de fecha 08 de marzo de 2023 por lo que pide a la Gerencia General Regional disponer se tramite la prescripción y nulidad procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra, la administración ha procedido de conformidad con el numeral 21.11 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, la notificación personal debe realizarse en el domicilio que conste en el expediente, siendo que, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el domicilio que obra en todos lo actuados siempre fue ubicado en Mz. A Lt. 10 Urb. Los Lirios, Callao. Asimismo, señala que, los numerales 21.3 y 21.4 del acotado artículo, regulan que el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre, documento de identidad, relación con el administrado y firma de la persona con quien se entienda la diligencia;

Que, en ese sentido agrega la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, de la revisión de los cargos de notificación de las cartas emitidas por la Oficina de Recursos Humanos, consta la siguiente información relevante:

N°	CARTA NOTIFICADA	INFORMACIÓN DEL ACTO DE NOTIFICACIÓN
01	Carta N° 00372-2023-GRC/ORH	Notificada en el domicilio ubicado en Mz. A Lt. 10 Urb. Los Lirios, Callao, el 08 de marzo del 2023 a horas 13:35. La diligencia de notificación se entendió con la persona de MERIDA ALVINAGORTA DE CARNERO, con DNI N° 25486772, quien suscribe la cédula de notificación en señal de conformidad con su contenido y anexos y señala que su relación con EL ADMINISTRADO es de: "Mamá".
02	Carta N° 00410-2023-GRC/ORH	Notificada en el domicilio ubicado en Mz. A Lt. 10 Urb. Los Lirios, Callao, el 14 de marzo del 2023 a horas 12:05. La diligencia de notificación se entendió con la persona de MERIDA ALVINAGORTA DE CARNERO, con DNI N° 25486772, quien suscribe la cédula de notificación en señal de conformidad con su contenido y anexos y señala que su relación con EL ADMINISTRADO es de: "Mamá".
03	Carta N° 00414-2023-GRC/ORH	Notificada en el domicilio ubicado en Mz. A Lt. 10 Urb. Los Lirios, Callao, el 14 de marzo del 2023 a horas 12:45. La diligencia de notificación se entendió con la persona de MERIDA ALVINAGORTA DE CARNERO, con DNI N° 25486772, quien suscribe la cédula de notificación en señal de conformidad con su contenido y anexos y señala que su relación con EL ADMINISTRADO es de: "Mamá".

Que, reseñando a tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en relación con la naturaleza de la queja, *precisa que: "Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido (...)"*. En tal sentido, teniendo en consideración que del análisis del expediente quejado se advierte que ha sido oportuna y debidamente atendido, corresponde que se declare infundada la queja;

Que, con el Informe N° 000191-2023-GRC/GAJ de fecha 03 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, señaló, entre otros aspectos, que corresponde se declare infundada la queja presentada y corresponde a la Gerencia General Regional, por competencia jerárquica funcional emitir el acto resolutivo;



Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica del de Gobierno Regionales y sus modificatorias; el Texto único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 00001, de fecha 16 de enero de 2018, y sus modificatorias; con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la queja por defectos de tramitación formulada por el señor ALEXIS OMAR CARNERO ALVINAGORTA mediante su Carta S/N° de fecha 16 de marzo de 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, se sirva notificar con la presente Resolución al señor ALEXIS OMAR CARNERO ALVINAGORTA en su domicilio señalado en su escrito de queja por defecto de tramitación, esto es en Urb. Los Lirios Mz A Lote 10 Callao, en la forma prevista en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Ramón Fernando Alcalde Poma
Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


.....
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 3/2 Fecha: 04 ABR. 2023